

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO - 810-I

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de las partes:

El artículo 25 del CPTSS prevé *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*.

- Se advierte que se consignó en el escrito de demanda que se dirige la misma contra EPS COOSALUD identificada con Nit 900226715-3 y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A identificada con Nit. 800.125.872-5, no obstante, en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto a la demanda se evidencia que la razón social de la persona jurídica identificada con Nit. 800.125.872-5 corresponde a KERALTY S.A.S y por su parte, la persona jurídica identificada con Nit. 900226715-3 corresponde a COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.- COOSALUD EPS S.A., por tanto, deberá identificarse a la demandada según el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado o en su lugar, aportar el Certificado que corresponda.

En cuanto al poder

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener *“El poder”*. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece *“(…) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”*.

También el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Igualmente, el artículo 75 del CGP prevé que podrá conferirse poder a uno o varios abogados y sustituirse el mismo con la advertencia de que en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona.

- Del poder, se advierte que fue otorgado a un apoderado principal y dos abogados más; sin embargo, el mismo fue conferido desde correo electrónico dirigido a la dirección judicial@mamsabogados.com, la cual corresponde la dirección electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados del abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ; empero, no se evidencia que se hubiera direccionado el poder a dirección electrónica diferente que corresponda a la de los abogados EDWAR FABIAN OSPINA TORRES y CAMILO ANDRES POVEDA VILLABONA, por lo tanto, deberá la demandante dirigir el poder desde su dirección electrónica a la de cada uno de los demás abogados relacionados en el poder o realizar la debida presentación personal en los términos del artículo 74 del CGP. Resáltese que si lo que se pretende es una sustitución de poder, el apoderado principal con posterioridad si le fue otorgada dicha facultad podrá sustituir el mismo.

Por lo anterior, deberá conferirse el poder en debida forma por medio de mensaje de datos a los demás abogados relacionados o con nota de presentación personal conforme las disposiciones del artículo 74 del C.G.P.

- Igualmente, se advierte que la referencia del poder se consignó “proceso Ordinario Laboral de Única Instancia EVENTOS Y PROYECTOS AVC contra EPS COOSALUD” y del escrito de demanda, se evidencia que la parte demandante corresponde a la señora LOIDA ALEXANDRA SOLANO MEDINA, por lo tanto, deberá modificarse este aspecto o en su lugar, consignar en el libelo demandatorio a la parte demandante de manera correcta.
- También, se evidencia que el poder fue conferido únicamente para demandar a “EPS COOSALUD” y se advierte, que la demanda se presenta contra dos personas jurídicas, por lo tanto, deberá conferirse en debida forma para la totalidad de personas naturales o jurídicas a demandar.

En cuanto al domicilio de las partes

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”.*

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 prevé *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”(…)*³

- Al respecto, deberá la parte actora consignar en el acápite de notificaciones, la dirección física de las demandas COOSALUD EPS S.A y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS.
- Igualmente, deberá consignarse la dirección física y electrónica de la demandante.

En cuanto a las pruebas

Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.*

- Dentro de las pruebas adjunta se evidencia documento correspondiente a **“EL BANCO DE BOGOTA informa (...)”**, y **Formulario del Registro Único Tributario de la DIAN de**

EVENTOS y PROYECTOS AYC S.A.S, sin embargo, no se relacionan estas pruebas en las documentales a solicitar, por tanto, deberá relacionarlo **o en su lugar, manifestar de forma expresa su exclusión.**

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 31 DE AGOSTO DE 2.023.</p> <p></p> <p>LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p> |
|---|

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041127ac62906ca4bbfc1adc77b18279c87b886edfef5c149bc805e66e01bc22**

Documento generado en 30/08/2023 01:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>